

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA  
UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO  
(UART)**

**I.- Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º.-** Se establecen en el presente los procedimientos de integridad, transparencia y de comportamiento ético, en cumplimiento con la normativa vigente y, especialmente del artículo 22 y concordantes de la Ley 27.401, a todos sus efectos.

**Artículo 2º.-** El presente Código de Ética es de cumplimiento obligatorio para las autoridades, integrantes del Consejo Directivo y empleados de la UART, las personas contratadas y para los apoderados y personas facultadas a actuar en representación de la UART, todos ellos en adelante, las Personas Alcanzadas.

**Artículo 3º.-** La UART se obliga a comunicar el presente Código de Ética a las Personas Alcanzadas, quienes deberán cumplirlo y velar por su cumplimiento.

La UART se compromete a brindar anualmente capacitación a las Personas Alcanzadas para concientizar sobre la importancia de los conceptos de este Código y mejorar su cumplimiento.

Asimismo, las aseguradoras asociadas a la UART se obligan a comunicarlo y hacerlo cumplir a todas aquellas personas que en su nombre y representación interactúen con la UART y/o cuando actúen en representación de esta última.

**II. Obligaciones.**

**Artículo 4º.-** Las Personas Alcanzadas observarán en lo que corresponda de acuerdo a su actividad, lo siguiente:

4.1. Cumplir las normas legales y éticas que rigen el ejercicio de sus actividades.

4.2. Abstenerse, directa o indirectamente, de dar u ofrecer dádivas o realizar promesas o hacer valer indebidamente la influencia que pudieren llegar a tener, a funcionarios públicos, magistrados o integrantes del Ministerio Público o a persona interpuesta, para que hagan o dejen de

hacer o retarden algo relativo a sus funciones que implique un beneficio para la UART.

4.3. Abstenerse –ya sea directa o indirectamente- de ofrecer, prometer u otorgar, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones para que realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, o para que haga valer su influencia en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial que implique un beneficio para la UART.

4.4. Abstenerse de solicitar, a cambio de un lucro para el funcionario, información o datos de carácter reservado de los que dicho funcionario haya tomado conocimiento en razón de su cargo.

4.5. Abstenerse de pagar contribuciones, derechos o dádivas que pudieren llegar a ser solicitadas o exigidas por algún funcionario público abusando de su cargo.

4.6. Abstenerse de hacer directa o indirectamente obsequios o regalos a funcionarios que excedan el límite fijado por la normativa vigente en materia de ética pública.

**Artículo 5°.-** Las Aseguradoras asociadas a la UART deberán actuar con probidad, buena fe y lealtad frente a sus competidores, en un todo de acuerdo con las normas que regulan la competencia en nuestro país.

### **III.- Deber de confidencialidad.**

**Artículo 6°.-** Las autoridades y los empleados de la UART como así también las personas contratadas guardarán confidencialidad respecto de la información que reciban de las asociadas a la UART para confeccionar los estudios técnicos, investigaciones, estadísticas, informes de diversa índole y las publicaciones periódicas que la UART realiza o haya de realizar, referidos al desenvolvimiento de las ART, del Sistema de Riesgos del Trabajo y en general a los riesgos, siniestros y demás variables que hacen a la cobertura de Riesgos del Trabajo, siendo ésta una enumeración meramente enunciativa. La UART y sus asociadas podrán difundir los informes técnicos que se realicen y brindar opinión técnica para propender al perfeccionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

### **IV.- Responsable de Seguimiento.**

**Artículo 7°.-**En la primera reunión de Consejo Directivo, posterior a la Asamblea Anual Ordinaria, se designará un Responsable de Seguimiento del presente Código de Ética, quien durará en su cargo hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria, siendo el cargo rotativo y no pudiendo ser reelegido por períodos consecutivos. El responsable de seguimiento será uno de los integrantes del Consejo Directivo, quedando excluidos el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Su designación se hará por votación conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 el Estatuto de la UART.

En esta primera oportunidad, y dado que la implementación de los procedimientos de integridad, transparencia y de comportamiento ético requerirán un plazo mayor al que resta para la celebración de la asamblea correspondiente al ejercicio 2018, se designará al Responsable de Seguimiento en la reunión de Consejo Directivo que apruebe el presente Código de Etica, quien permanecerá en su cargo hasta tanto se lleve a cabo la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio 2019, es decir hasta la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará en el año 2020.

**Artículo 8°.-** Son funciones del Responsable de Seguimiento velar por el cumplimiento del presente Código de Ética, la capacitación anual sobre el mismo a las Personas Alcanzadas, participar en el análisis de la trayectoria de los asesores y proveedores de la UART para su selección y poner en conocimiento del Consejo Directivo cualquier inobservancia del Código de Ética, para que el mismo actúe en consecuencia.

#### **V.- Régimen de sanciones – Procedimiento.**

**Artículo 9°.-** Cualquier persona podrá denunciar, mediante el envío de correspondencia postal al Consejo Directivo de la UART o mediante un correo electrónico a la siguiente dirección [etica@uart.org.ar](mailto:etica@uart.org.ar), cualquier conducta de otra persona comprendida en este Código que considere que transgrede alguna disposición de este Código de Ética. Esta dirección de correo electrónico será publicada en la página de internet de la UART.

**Artículo 10°.-** Recibida la denuncia, el responsable de cumplimiento analizará la misma y convocará a reunión del Consejo Directivo para considerar la denuncia, conforme lo establecido en los artículos 9 y 10 del Estatuto de la UART (procedimiento para sanciones disciplinarias).

#### **VI.- Revisión anual.**

**Artículo 11°.-** Anualmente, en la primera reunión posterior a la Asamblea Anual Ordinaria, el Consejo Directivo evaluará el desempeño del responsable de cumplimiento y si fuese necesario efectuar alguna adecuación al presente Código de Ética. Asimismo en dicha oportunidad se considerará la revisión anual externa que harán los auditores que se contraten a tal fin.

## **VII.- Análisis de la trayectoria de asesores y proveedores de la UART.**

**Artículo 12°.-** El responsable de cumplimiento analizará la trayectoria de los asesores y proveedores de la UART previo a su contratación, considerando los antecedentes de los mismos y los procedimientos de integridad, transparencia y comportamiento ético con que cuenten y pondrá en conocimiento del Consejo Directivo su análisis para su consideración.

## **VIII.- Disposiciones finales.**

**Artículo 13°.-** Se deja constancia, a los fines del artículo 23 de la Ley 27.401 que la UART no participa en concursos ni procesos licitatorios, motivo por el cual resulta innecesaria la redacción de reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de los mismos.

**Artículo 14°.-** Cualquier diferendo que pudiera suscitarse con motivo de este Código de Ética, será dirimido bajo la ley de la República Argentina y eventualmente ante los Tribunales Nacionales Ordinarios radicados en la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 15°.-** Este Código de Ética entrará en funcionamiento una vez aprobado su texto mediante acta del Consejo Directivo en donde se trate específicamente el punto.